

A DESPACHO de la señora Juez, informando que ha finiquitado el término de traslado concedido a la parte demandada, habiéndose allegado dentro del término oportuno, escrito de contestación y de excepciones de fondo, así mismo, se glosa escrito de revocatoria de medida allegado por el demandado, como también, escrito de solicitud de vinculación y de audiencia de conciliación pretendida por el demandante. Sírvase proveer. Marzo 07 de 2023


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
SOCIEDAD PEDRO NEL MORALES S.A.S.
Vs.
JOHN JAIRO MONTOYA URIBE
RADICACIÓN No. 2022-00102-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
SIETE (07) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Así las cosas, vista la constancia secretarial que antecede y allegada la contestación de la demanda a través de apoderado judicial, por cuenta del señor JHON JAIRO MONTOYA URIBE en calidad de demandado dentro del presente asunto; se procederá a tener por contestada la demanda dentro del término oportuno y se dispondrá el traslado correspondiente a la parte demandante de conformidad al núm. 4° del art. 384 y el art. 391 del C. G. del P., igualmente y habiéndose otorgado poder en cumplimiento al art. 74 y ss Ibidem, se accederá al reconocimiento de personería a que hubiere lugar.

Ahora bien, en consideración a que de las manifestaciones y pruebas solicitadas por las partes, además de lo petitionado por el apoderado demandante dentro del memorial que antecede, se advierte de la existencia de un tercero como parte principal e inicial de la relación contractual que conforma el objeto de la Litis, señor CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES, y avizorándose así una relación sustancial con los extremos en litigio, se procederá a ordenar su vinculación al presente asunto como litisconsorte necesario del extremo demandante, debiendo el gestor judicial de la parte demandada, suministrar la dirección de correo electrónico del mismo para efectos de lograr su comparecencia y materialización de su notificación personal, en aras de garantizar su derecho al debido proceso y de defensa que le asiste.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, en tal forma que, con posterioridad a la sentencia, las partes, o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión, bajo el argumento de no haber formado parte de la litis. Estos efectos pueden ser desde tenues, como una simple intervención en calidad de coadyuvante, que se predica de aquella persona a quien no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia pero que tiene una relación sustancial con una de las partes y puede afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, hasta indispensables, como sería el caso del litisconsorcio necesario u obligatorio, que se presenta cuando no es posible que el juez se pronuncie sobre la obligación sin que la decisión comprenda u obligue a terceras personas.

Seguidamente y ante la solicitud de revocatoria de medida cautelar que ha sido elevada por cuenta del extremo demandado; cabe advertir que, la misma habrá de ser despachada de manera desfavorable, lo anterior como quiera que la misma no ha sido decretada ni mucho menos materializada dentro del presente asunto, toda vez que la parte demandante no acredita la caución ordenada dentro del auto admisorio No. 546 del 16/09/2022 de conformidad al inciso 2° del núm. 7° del art. 384 del CGP.

Así mismo esta judicatura, teniendo en cuenta la solicitud que antecede y animo conciliatorio manifestado por cuenta del extremo demandante; sin que ello considere prejuicio alguno, en usos de los deberes y poderes conferidos por la Ley, en aras de garantizar a las partes la materialización de su derecho sustancial en contienda y la tutela jurisdiccional efectiva, accederá a la práctica de la audiencia de conciliación solicitada, para lo cual, se dispondrá sobre la fijación de fecha y hora para su realización, ordenándose por secretaría la citación de las partes por el medio más expedito.

Por último, sea del caso resaltar al togado demandante que, ante su solicitud de adecuación del número de radicación consignado dentro del recibo de pago de depósito judicial de fecha 03 de febrero de 2023 que aporta como prueba en foto, lo mismo en su momento procesal oportuno, al realizarse el trámite correspondiente para la autorización y pago a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, será objeto de corrección y/o aclaración, sin que ello en esta oportunidad sea meritorio de pronunciamiento alguno, no obstante se realizara la advertencia en la parte resolutive del presente auto; igual apreciación recaerá en relación a la nota aclaratoria del tipo de proceso indicado dentro del numeral 3 del acápite de postulaciones del memorial radicado, siendo la misma acogida de manera favorable por este Despacho.

Consecuente con lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en nombre y representación del señor JHON JAIRO MONTOYA URIBE, al abogado **LUIS HERNANDO CEBALLOS** portador de la T.P. No. 38.101 del C. S. de la J., conforme al poder allegado.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda, en tiempo oportuno dentro del presente proceso a través de apoderado judicial, en nombre del señor JHON JAIRO MONTOYA URIBE extremo demandado.

CUARTO: SE CORRE traslado a la parte demandante por el **TÉRMINO DE 3 DÍAS** de conformidad y para los fines previstos en el art. 391 del CGP, del escrito de CONTESTACION DE DEMANDA y EXCEPCIONES DE MÉRITO presentado por la parte demanda, visible dentro del expediente digital, consecutivo # 015.

QUINTO: VINCULAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** del extremo demandante dentro del presente asunto, al señor **CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada, para que se sirva suministrar la dirección de correo electrónico del señor **CARLOS HUMBERTO MORALES TABARES**, con el fin de realizar las gestiones pertinentes a lograr su **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del presente auto y del auto admisorio de la demandada, de conformidad con

el artículo 291 y ss del CGP, o en su defecto conforme a la art. 8º de la ley 2213 de 2022, **CORRIÉNDOSELE** traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, por el término de diez (10), para que si a bien tiene conteste la misma y ejerza su derecho de contradicción que le asiste.

SÉPTIMO: DENEGAR la solicitud de revocatoria de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo indicado en l aparte considerativa del presente auto.

OCTAVO: ACCEDER a la solicitud de la audiencia de conciliación elevada por el extremo demandante, en consecuencia, **SE FIJA** como fecha y hora el día **MARTES 28 DE MARZO DE 2023 a las 9:30 A.M.**, para su celebración y práctica. **SE ADVIERTE** a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA LIFELIZE** y oportunamente será remitido el vínculo para su conexión a través del correo electrónico que fuere informado.

NOVENO: Por secretaría **CITese** a las partes (Demandante, Demandado y Vinculado) para su comparecencia, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fc9f1c6572e79b95b7f5524fe159256bef6ad78c3c34b76ce8f5584851afa5**

Documento generado en 07/03/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>